

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 306 DE 2020 CÁMARA
– 444 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL
ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1010 DE 2006”**

21 de abril de 2022

Doctores

JUAN DIEGO GOMEZ JIMÉNEZ

Presidente Senado de la República

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

REF: Informe de conciliación al INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 306 DE 2020 CÁMARA – 444 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1010 DE 2006”

Honorables Presidentes:

De acuerdo con las designaciones efectuadas por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

En el siguiente cuadro se relacionan los textos aprobados por la Plenaria de Cámara el pasado 24 de marzo de 2021 y por la Plenaria de Senado el 30 de marzo de 2022.

TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO APROBADO EN SENADO	CONSIDERACIONES
ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006, el cual quedará así: Artículo 18. CADUCIDAD. Las acciones derivadas del	ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006, el cual quedará así: Artículo 18. CADUCIDAD. Las acciones derivadas del	Sin modificaciones

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 306 DE 2020 CÁMARA
– 444 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL
ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1010 DE 2006”**

acoso laboral caducaran en tres (3) años a partir de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a que hace referencia esta Ley.	acoso laboral caducarán en tres (3) años a partir de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a que hace referencia esta Ley.	
ARTÍCULO 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.	ARTÍCULO 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación. y deroga las normas que le sean contrarias.	Se acoge el texto aprobado en Senado

PROPOSICIÓN

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, y después de analizados los textos provenientes de Cámara y Senado, se define por parte de los conciliadores acoger el texto aprobado en Senado, atendiendo los cambios debidamente relacionados, pues recoge con mayor precisión la intención del legislador frente al Proyecto de Ley, por lo que proponemos a los honorables Representantes y Senadores votar positivamente el texto conciliado puesto a consideración en el presente informe.

A continuación, el texto conciliado.

**Proyecto de ley 306 de 2020 Cámara – 444 de 2021 Senado
“Por medio de la cual se modifica el artículo 18 de la ley 1010 de 2006”**

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006, el cual quedará así:

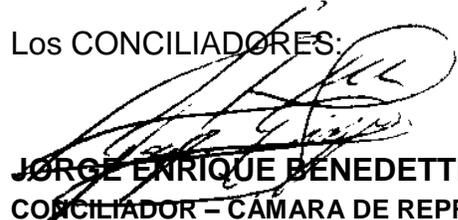
Artículo 18. CADUCIDAD. Las acciones derivadas del acoso laboral caducarán en tres (3) años a partir de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a que hace referencia esta Ley.

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 306 DE 2020 CÁMARA
– 444 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL
ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1010 DE 2006”**

ARTÍCULO 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

Los CONCILIADORES:


JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO
CONCILIADOR – CÁMARA DE REPRESENTANTES


JOSÉ RITTER LÓPEZ
CONCILIADOR – SENADO